

MEMORIA JUSTIFICATIVA DEL CONTRATO DE SUMINISTRO SERVICIO DE GESTIÓN DE RESIDUOS RCD PROCEDENTES DE LA DEMOLICIÓN DE EDIFICIO EN LAREDO (CANTABRIA), A ADJUDICAR POR PROCEDIMIENTO SIMPLIFICADO ABREVIADO.

REF.: TSA0070433

Justificación de la contratación

Con este contrato se pretenden cubrir las necesidades de servicio de gestión final de R.C.D. procedentes del proyecto de ejecución de derribo de obras ilegales en el edificio "Tenis Club", situado en la Av. Cantabria nº7, en Laredo, obra encomendada a EMPRESA DE TRANSFORMACIÓN AGRARIA S.A., S.M.E., M.P. por el ayuntamiento de Laredo.

No se ha alterado, ni subdividido el objeto del contrato con objeto de realizar fraccionamiento de ningún tipo buscando eludir los requisitos de otro procedimiento de adjudicación.

Justificación del procedimiento de licitación

Siendo un servicio de valor estimado del contrato inferior a 60.000,00 € se tramitará por el **Procedimiento Abierto Simplificado Abreviado** (Art. 159.6 LCSP modificado por Ley 11/2020).

Justificación de la no división en lotes:

No procede la división en lotes porque la ejecución del contrato por una pluralidad de contratistas diferentes dificultaría su correcta ejecución.

Justificación del cálculo del presupuesto base de licitación

El presupuesto base de licitación está calculado según los precios de anteriores licitaciones.

El IVA legalmente aplicable es del 10%

	Gestión residuos	IMPORTE (Sin IVA)
Gestión RCD	40.759,90	40.759,90
		4.075,99 €
PRESUPUESTO BASE DE LICITACIÓN		44.835,89 €

Justificación de los criterios de solvencia y/o la clasificación de contratistas elegida.

Por tratarse de un contrato tramitado conforme al Artículo 159.6 de la LCSP se exime a los licitadores de la acreditación de la solvencia económica y financiera y técnica o profesional Conforme a la Recomendación del 24/09/2018 de la Junta Consultiva de Contratación Pública del Estado a los órganos de contratación en relación con la aplicación del requisito de inscripción en el ROLECSP del artículo 159 de la ley 9/2017, de 8 de noviembre, de contratos del sector público para evitar una posible limitación de la concurrencia, se acude en este expediente a la acreditación de los requisitos mínimos que establece la ley con carácter general:

La acreditación de la capacidad de obrar, ausencia de prohibiciones de contratar y el cumplimiento de los requerimientos del Pliego se realizará mediante:

- Inscripción en el Registro Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas del Sector Público o Registro equivalente o Declaración Responsable, respecto a la constitución

de la empresa, que el firmante de la proposición tiene poder bastante para formular la oferta y que no está incurso en prohibición de contratar.

- Las personas jurídicas sólo podrán ser adjudicatarias de contratos cuyas prestaciones estén comprendidas dentro de los fines, objeto o ámbito de actividad que, a tenor de sus estatutos o reglas fundacionales, les sean propios.
- Los empresarios deberán contar con la habilitación empresarial exigible para la realización de la actividad o prestación que constituya el objeto del contrato; y para ello el empresario deberá contar para la actividad de gestión con la inscripción en el correspondiente Registro de Productores y Gestores de Residuos en la modalidad de gestión para todos los LER incluidos en la licitación.

Dichos criterios son proporcionales y vinculados al objeto del contrato, no buscan la restricción de la competencia al tratarse todos ellos de requisitos legales y por tanto no son discriminatorios.

Justificación de los criterios de adjudicación:

- **Criterio Coste-eficacia: Precio 100%.** Se atribuirán cien puntos a la oferta que tenga un valor O_i más reducido, valorándose a los demás conforme al resultado, redondeado al segundo decimal, de la siguiente fórmula, con un mínimo de cero puntos:

$$P_i = 100 \cdot \left(2 - \frac{O_i}{O_m} \right)$$

Siendo,

- P_i : Puntuación obtenida por la oferta
- O_i : Oferta i que se valora, calculada como:
 - $O_i = (\sum NP_{LER}) \cdot C \cdot D_i + OE_i$
 - OE_i = oferta económica del lote que se valora.
 - D_i = **Distancia** hasta la planta del Gestor, en Km. Calculada con un decimal mediante la aplicación Google Earth por la ruta más corta tomando carreteras autorizadas, aptas y accesibles para vehículos articulados de 40 Tm de MMA y con rampas inferiores al 8%. Medida desde la **localización del punto de descarga** declarado por el licitador hasta las coordenadas UTM (ETRS 89, huso 30): X=466.022,00 ; Y=4.806.484,00
 - C = **Coste unitario** del transporte en €/Km: Se toma $C = 1.3$
 - $\sum NP_{LER}$ = Número de portes que se necesitan para transportar hasta el gestor la totalidad de los residuos correspondientes a los distintos LER que componen un mismo LOTE, como sumatorio de los cocientes, redondeados al entero superior, siguientes:

$$NP_{LER} = \frac{Uds_{LER}}{k}$$
 - Uds_{LER} : Toneladas correspondientes a cada LER que comprende el Lote.
 - k : Coeficiente que toma el valor
 - **12** para las partidas 1.1: LER 17 01 02, 17 01 03, 17 01 07, 17 05 04, partida 1.2: LER 17 01 01 y partida 1.5 LER 17 02 02
 - **2** para las partidas 1.3 y 1.4: LER: 17 02 01
 - **1,2** para la partida 1.6 LER 17 06 04 y 17 09 04
- O_m : Menor valor de O_i obtenido entre todas las ofertas presentadas

Este criterio de adjudicación atiende a la mejor relación coste-eficacia pues engloba el coste de gestión del residuo en la planta del adjudicatario (oferta económica) y el coste de transporte de los residuos con los camiones de TRAGSA desde los puntos de vertido incontrolado a la planta del gestor autorizado.

Justificación de la solicitud de garantía provisional:

No procede (Art. 159.4.b LCSP)

Justificación de las condiciones especiales de ejecución

Según lo dispuesto en el Artículo 202 de la LCSP se establecerá las siguientes condiciones especiales de ejecución del contrato: Garantizar la seguridad y la protección de la salud en el lugar de trabajo, adoptando las medidas para prevenir la siniestralidad laboral en lo relativo a la circulación de los camiones en la planta de reciclado del adjudicatario.

Justificación de la tramitación de urgencia:

No procede la tramitación de urgencia